

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0285071/2013 (CONC. 1114) SeA-CA
DICTAMEN CONCENT. N° 1382
BUENOS AIRES,

16 NOV 2016

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0285071/2013 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SUCURSAL DE CITIBANK N.A., DINERS CLUB ARGENTINA SRL C. Y DE T. Y BANCO COMAFI S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1114)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la adquisición por parte de BANCO COMAFI S.A. (en adelante "BANCO COMAFI") a SUCURSAL DE CITIBANK N.A. ESTABLECIDA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "CITIBANK") y DINERS CLUB ARGENTINA SRL C. Y DE T. (en adelante "DINERS") de la posición contractual de DINERS ARGENTINA en cada uno de los contratos de tarjeta vigentes bajo la marca "DINERS CLUB" y los créditos existentes de dichos contratos de tarjeta (en adelante la "cartera transferida").
2. La operación notificada se ha instrumentado, principalmente, a través de una oferta de cesión de la cartera de créditos y contratos de la tarjeta de créditos "DINERS CLUB" en Argentina, oferta que fue aceptada por los vendedores quedando esta perfeccionada en fecha 16 de diciembre de 2013.
3. En consecuencia, producto de la operación notificada, el comprador adquirirá la cartera transferida no afectando ni modificando la composición accionaria de las partes intervinientes ni el control o participación accionarias de sus sociedades vinculadas.
4. La operación se notificó el quinto día hábil posterior al cierre indicado.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2. La Actividad De Las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

5. BANCO COMAFI es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal es la de entidad financiera, se encuentra inscripta en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (en adelante "IGJ"). La composición accionaria de BANCO COMAFI, de acuerdo a lo registrado a la fecha en su Registro de Accionistas, es la siguiente:

Cuadro 1. Composición accionaria del BANCO COMAFI

| Accionistas | Capital |
|------------------------------|-------------|
| COMAFI S.A. | 76,35% |
| FAMICER PARTICIPACIONES S.A. | 7,32% |
| PASMAN S.A. | 6,94% |
| Otros menores al 5% | 9,39% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados por las partes de la operación.

6. COMAFI FIDUCIARIO FINANCIERO S.A., controlada en forma directa por BANCO COMAFI es una sociedad dedicada a la prestación de servicios fiduciarios, con el 95,19% del capital accionario.
7. COMAFI S.A., es una sociedad que desarrolla exclusivamente actividades de inversión previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.550 teniendo participación accionaria en sociedades comerciales argentinas, controla en forma directa a BANCO COMAFI S.A. (76,35%). COMAFI S.A. es a su vez controlada en forma directa por GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO (55,54%).
8. COMAFI BURSÁTIL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA, controlada directamente por el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO (83,05%) es una sociedad que opera como agente de bolsa.
9. TCC LEASING S.A. controlada directamente por el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO (83,71%) es una sociedad de servicios de asesoramiento de leasing.

L.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

10. FAMICER PARTICIPACIONES S.A. controlada directamente por el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO, es una sociedad que desarrolla exclusivamente actividades de inversión previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.550 teniendo participación accionaria en sociedades comerciales argentinas, (30% del capital social y 100% del control político de la sociedad).
11. FLIACER PARTICIPACIONES S.A. controlada a su vez por FAMICER PARTICIPACIONES S.A. (95%) es una sociedad que desarrolla exclusivamente actividades de inversión previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.550 teniendo participación accionaria en sociedades comerciales argentinas.
12. CFC PARTICIPACIONES S.A. es controlada directamente por FLIACER PARTICIPACIONES, es una sociedad que desarrolla exclusivamente actividades de inversión previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.550 teniendo participación accionaria en sociedades comerciales argentinas, (55,19%) e indirectamente, a través de las participaciones de CFC PARTICIPACIONES S.A. En esta sociedad también posee participaciones directas minoritarias el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO (5,26%).
13. PVCRED S.A. controlada indirectamente por FLIACER PARTICIPACIONES a través de las participaciones de CFC PARTICIPACIONES S.A. (95%), es una sociedad dedicada a actividades complementarias a la actividad financiera a través de la unidad de negocios de financiamiento no bancario de consumo bajo la marca PROVENCRED. En esta sociedad también posee participaciones directas minoritarias el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO (2,49%).
14. PRESTAMOS DIRIGIDOS S.A., es una sociedad que origina y comercializa créditos de consumo, controlada indirectamente por FLIACER PARTICIPACIONES a través de las participaciones de CFC PARTICIPACIONES S.A. (72%).
15. GRAMIT S.A., es una sociedad financiera y de inversión emisora de la tarjeta de crédito CREDI-AL y que origina créditos de consumo, con el 12,5% es controlada por CFC PARTICIPACIONES S.A. por su participación directa del 87,50%.
16. FINASIST S.A., controlada también por el Sr. GUILLERMO ALEJANDRO CERVIÑO es una sociedad que origina y comercializa préstamos de BANCO COMAFI a través de la web www.crediclick.com.ar, por su participación directa (44,35%) y por la participación indirecta a través de CFC PARTICIPACIONES S.A. (24%).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERON
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

I.2.2. La Empresa Vendedora

17. CITIBANK, es una empresa que se encuentra inscrita en la IGJ como empresa extranjera. CITICORP HOLDINGS INC posee el 100% de las acciones de CITIBANK.
18. DINERS, es una empresa que se encuentra inscrita en la IGJ. La composición accionaria es la siguiente:

Cuadro 3. Composición accionaria de DINERS

| Accionistas | Capital |
|--|-------------|
| CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION | 92,39% |
| YONDER INVESTMENT CORPORATION | 7,61% |
| Total | 100% |

Fuente: Elaboración propia en base a datos aportados por las partes de la operación.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

22. El día 23 de diciembre de 2013 las partes notificaron la operación de concentración.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERU
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

23. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 13 de enero de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
24. El día 17 de enero de 2014 se requirió al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
25. Con fecha 29 de enero de 2014 fue recibida en esta CNDC la contestación efectuada por el BCRA mediante Nota 1.907/14 de fecha 27 de enero de 2014, firmada por Pedro Porro – Gerente de Análisis del Sistema y por Héctor D. Domínguez – Subgerente General de Análisis y Auditoría la cual contiene como conclusión que "...la operación no implicaría una mayor concentración económica ni tendría un impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local", agregado a fs. 300.
26. Luego de varias presentaciones realizadas por las partes en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01) acompañando la información solicitada por esta Comisión Nacional, en fecha 28 de octubre de 2016 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

27. De acuerdo a lo informado por las partes notificantes, y a lo previamente expuesto, la operación de concentración económica bajo análisis consiste en la adquisición por parte del BANCO COMAFI de la posición contractual de DINERS en cada uno de los contratos de tarjetas de crédito vigentes bajo la marca "DINERS CLUB" y los créditos existentes de dichos contratos de tarjeta, a la sucursal de CITIBANK N.A. establecida



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

en Argentina.

28. En base a lo anterior, y en razón de que BANCO COMAFI, entre otras actividades, emite tarjetas de crédito Visa, MasterCard y Diners Club (siendo, con GRAMIT S.A., la única empresa del grupo comprador que comercializan tarjetas de crédito) y que la presente operación involucra el traspaso de la cartera de tarjetas de crédito "DINERS CLUB" y los créditos derivados de los saldos deudores de las mismas, la operación presenta una relación horizontal en el producto tarjetas de crédito.

IV.2. Mercado Relevante

29. En el contexto de la compra aquí analizada, teniendo en cuenta que: a) la marca Diners opera en un sistema donde el propietario de la marca emite sus propias tarjetas y es su propio adquirente (al igual que American Express y a diferencia de las marcas Visa y MasterCard, por ejemplo)¹ y b) la operación consiste en la compra de una cartera de clientes de tarjetas de crédito de un banco a otro, se utilizará un criterio restrictivo para analizar el efecto de la compra en el mercado de tarjetas de crédito², ya que si con este criterio la operación no presentara elementos que permitan prever un efecto restrictivo o distorsivo de la competencia, tampoco lo haría con una definición más amplia del mercado relevante.
30. Dado que el objeto de la presente operación consiste en la cartera de tarjetas de crédito "DINERS CLUB" y los créditos derivados de los saldos deudores de las mismas, y que el BANCO COMAFI y la empresa GRAMIT S.A. operan como emisores de tarjetas de crédito, la cartera transferida aumenta la participación de mercado del grupo comprador en el mercado de emisión de tarjetas de crédito. En tanto, los productos involucrados en la presente operación de concentración incluyen específicamente tarjetas de crédito de las marcas VISA, MASTERCARD, DINERSCLUB y CREDI-AL, siendo la marca DINERS CLUB el producto objeto de esta transacción.

¹ En este caso, entonces, no resulta necesaria la distinción realizada en Resolución CNDC N° 17 del 29 de agosto de 2016 entre el mercado de emisión de medios de pagos electrónicos y el mercado de adquirencia (son adquirentes aquellos bancos o empresas con licencia de la marca para adherir comercios al sistema de pago electrónico).



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IV.3. Evaluación del impacto de la operación notificada sobre el nivel de concentración

31. De acuerdo a lo informado por las partes, hasta diciembre de 2013 el BANCO COMAFI llevaba emitidas y habilitadas un total de 373.821 tarjetas de crédito (entre VISA y MASTERCARD), mientras que la cartera de tarjetas de crédito DINERS transferida en diciembre de 2013 se encontraba constituida por 213.538 tarjetas.
32. Por su parte, según información del BCRA, a diciembre de 2013 el sistema financiero llevaba emitidas 30.868.501 tarjetas de crédito.
33. Por consiguiente, la cartera de tarjetas DINERS que se transfiere representaba un 0,69% del total de tarjetas emitidas por el sistema financiero.
34. La cantidad de tarjetas de crédito emitidas por el BANCO COMAFI y por la empresa GRAMIT hasta diciembre 2013 representaban 1,74% del total del sistema financiero.
35. La transferencia de la cartera en cuestión deja al grupo comprador con el 2,43% de lo emitido por el sistema financiero a datos de diciembre de 2013, participación muy poco significativa como para generar efectos competitivos relevantes.
36. Adicionalmente, si se analiza el impacto de la operación a nivel regional, el cuadro a continuación muestra la presencia del Banco COMAFI por provincia, que en todos los casos es muy baja.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cuadro N° 4: Cantidad de sucursales del BANCO COMAFI por provincia en relación a la cantidad de sucursales bancarias totales.

| PROVINCIA | Cantidad de sucursales del Banco COMAFI | Cantidad de sucursales del total de entidades bancarias del sistema financiero | Participación |
|---------------------|---|--|---------------|
| Buenos Aires | 41 | 1327 | 3,09% |
| Capital Federal | 17 | 794 | 2,14% |
| Catamarca | 0 | 24 | 0,00% |
| Chaco | 0 | 62 | 0,00% |
| Chubut | 0 | 99 | 0,00% |
| Córdoba | 1 | 440 | 0,23% |
| Corrientes | 0 | 93 | 0,00% |
| Entre Ríos | 0 | 140 | 0,00% |
| Formosa | 0 | 20 | 0,00% |
| Jujuy | 0 | 32 | 0,00% |
| La Pampa | 0 | 108 | 0,00% |
| La Rioja | 0 | 26 | 0,00% |
| Mendoza | 0 | 154 | 0,65% |
| Misiones | 1 | 62 | 0,00% |
| Misiones | 0 | 96 | 0,00% |
| Neuquén | 0 | 72 | 0,00% |
| Río Negro | 0 | 72 | 0,00% |
| Salta | 0 | 61 | 0,00% |
| Salta | 0 | 36 | 2,78% |
| San Juan | 1 | 49 | 2,04% |
| San Luis | 1 | 47 | 0,00% |
| Santa Cruz | 0 | 47 | 0,00% |
| Santa Cruz | 0 | 461 | 0,43% |
| Santa Fe | 2 | 53 | 0,00% |
| Santiago del Estero | 0 | 53 | 0,00% |
| Tierra del Fuego | 0 | 23 | 0,00% |
| Tierra del Fuego | 0 | 23 | 0,00% |
| Tucumán | 1 | 81 | 1,23% |
| Total | 65 | 4360 | 1,49% |

Fuente: CNDC en base a datos del informe de "Entidades Financieras" emitido por el Banco Central y aportado por las partes en el marco del presente expediente

37. La empresa GRAMIT S.A. emite la tarjeta de crédito CREDI-AL únicamente en el Gran Buenos Aires.
38. El total de tarjetas emitidas por el grupo comprador (considerando las tarjetas CREDI-AL) más las tarjetas DINERS compradas suman 352.494 en Gran Buenos Aires.
39. Según surge del Dictamen N° 1138 del 2 de junio de 2015³, a diciembre de 2013 el total de tarjetas de crédito emitidas por el sistema financiero en Gran Buenos Aires era de 5.860.463.
40. La participación del Grupo COMAFI en el área geográfica del Gran Buenos Aires luego

³ Dictamen N° 1138, del Expte. N° S01:0266666/2013 (Conc. 1110), caratulado "BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO Y CAJA DE CRÉDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. N° 1110)".



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de la compra resultó en el 6,01%, denotando que aún en el área de mayor presencia su participación no tiene entidad como para generar efectos competitivos adversos.

41. Puesto que como resultado de la presente operación: a) el grupo comprador en diciembre de 2013 aumentó su participación en el mercado de tarjetas de crédito en solo un 0,69%, b) su participación en el mercado de tarjetas de crédito ya era muy baja, c) la presencia de COMAFI en las provincias es poco significativa y d) la participación del Grupo COMAFI en el área geográfica del Gran Buenos Aires sería de solo el 6,01%, esta Comisión considera que la operación que se notifica por medio del presente expediente no tiene entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

42. Un aspecto importante contenido en el "Contrato de Cesión de la Cartera de Créditos y Contratos de la Tarjeta de Crédito "DINERS CLUB" en Argentina" suministrado por las partes a los efectos de esta operación, es el que se encuentra inserto en la Cláusula 7.2 titulada Compromiso de No Competir obrante a fs. 246, del cual se desprende un compromiso de no competir entre las partes por un plazo de 36 meses.
43. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
44. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
45. Por ello, las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la

6



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

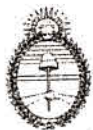
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N°63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal – Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA2⁴.

46. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
47. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los sujetos que resultan salientes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas jurídicas) pero no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.
48. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados.
49. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
50. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
51. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
52. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de de esta Comisión proveer

⁴ Dicha sentencia explica que "la operación informada no afecta la competencia y que, si el acuerdo principal no representa una preocupación o un peligro para la competencia ni para el interés económico general, la



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese mismo sentido también se ha expresado el fallo precitado⁵.
53. Cabe destacar que la autorización sin subordinaciones de una operación de concentración económica instrumentada a través de una venta, implica que –en ese caso concreto- no existen objeciones en cuanto a la salida de la parte vendedora de un mercado determinado. Por ello, tampoco puede haber objeciones en dichos casos cuando el contrato se complementa con restricciones accesorias que impiden el reintegro de la parte vendedora.
54. En este expediente, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto en la misma las firmas involucradas no ostentan una posición dominante en el mercado relevante en Argentina, manteniéndose inalterada la estructura en el mercado afectado.
55. Por lo tanto, siguiendo la línea de razonamiento descrita en los párrafos precedentes, en el caso bajo análisis, la operación notificada no presenta ningún elemento de preocupación desde el punto de vista de defensa de la competencia, por lo cual, las restricciones accesorias a dicha operación impuestas a la parte vendedora, aunque impliquen una barrera al re-ingreso del vendedor al mercado por el tiempo acordado en el contrato, por sí mismas no tienen potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

VI. CONCLUSIONES

56. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

misma suerte debería correr para las cláusulas accesorias de dicho contrato".

⁵ Causa 25.240/15/CA2



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

57. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de BANCO COMAFI S.A. a SUCURSAL DE CITIBANK N.A. ESTABLECIDA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA y DINERS CLUB ARGENTINA SRL C. Y DE T. de la posición contractual de DINERS ARGENTINA en cada uno de los uno de los contratos de tarjeta vigentes bajo la marca "DINERS CLUB" y los créditos existentes de dichos contratos de tarjeta, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
58. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


PABLO TREVISÁN
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA


 María Victoria Díaz Vera
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


EDUARDO STORDEUR (h)
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

Se dejó constancia que los lic. MARIA BISSET. no suscribe lo presente por encontrarse en comisión oficial.


 Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EXP-S01:0285071/2013 - DICTAMEN N° 1382/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.11.17 14:41:59 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.11.17 14:41:59 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0285071/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0285071/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 23 de diciembre de 2013 se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que dicha operación consiste en la adquisición por parte de la firma BANCO COMAFI S.A. a las firmas SUCURSAL CITIBANK, N.A., establecida en la REPÚBLICA ARGENTINA, y DINERS CLUB ARGENTINA S.R.L. COMERCIAL Y DE TURISMO de la posición contractual de la firma DINERS CLUB ARGENTINA S.R.L. COMERCIAL Y DE TURISMO en cada uno de los contratos de tarjeta vigentes bajo la marca “Diners Club” y los créditos de dichos contratos de tarjeta.

Que la mencionada operación se ha instrumentado a través de una oferta de cesión de la cartera de créditos y contratos de la tarjeta de crédito “Diners Club” en la REPÚBLICA ARGENTINA, oferta que fue aceptada en fecha 16 de diciembre de 2013.

Que, como consecuencia de la operación notificada, el comprador adquirirá la cartera transferida no afectando ni modificando la composición accionaria de las partes intervinientes ni el control o participación accionarias de sus sociedades vinculadas.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1382 de fecha 16 de noviembre de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma BANCO COMAFI S.A. a las firmas SUCURSAL CITIBANK, N.A., establecida en la REPÚBLICA ARGENTINA, y DINERS CLUB ARGENTINA S.R.L. COMERCIAL Y DE TURISMO de la posición contractual de la firma DINERS CLUB ARGENTINA S.R.L. COMERCIAL Y DE TURISMO en cada uno de los contratos de tarjeta vigentes bajo la marca “Diners Club” y los créditos de dichos contratos de tarjeta, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma BANCO COMAFI S.A. a las firmas SUCURSAL CITIBANK, N.A., establecida en la REPÚBLICA ARGENTINA, y DINERS CLUB ARGENTINA S.R.L. COMERCIAL Y DE TURISMO de la posición contractual de la firma DINERS CLUB ARGENTINA S.R.L. COMERCIAL Y DE TURISMO en cada uno de los contratos de tarjeta vigentes bajo la marca “Diners Club” y los créditos de dichos contratos de tarjeta, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1382 de fecha 16 de noviembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-03473961-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.12.20 17:45:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.12.20 17:45:47 -0300